

**ESTATUTOS DE LA CIA MERCANTIL LIMITADA ---
MOLNIR PROJECT VI SL -----**

**TITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN,
PRINCIPIO Y CIERRE SOCIAL Y DOMICILIO DE LA
SOCIEDAD. -----**

ARTICULO 1º.- DENOMINACION. La sociedad que se constituye es de nacionalidad española y responsabilidad limitada, tendrá plena personalidad jurídica y patrimonial, rigiéndose por éstos estatutos y en lo no previsto en ellos por las disposiciones legales aplicables, y girará bajo la razón social y con la denominación de **MOLNIR PROJECT VI, SL-----**

ARTICULO 2º.- OBJETO.- Constituye su objeto la compraventa de fincas rústicas y urbanas por cuenta propia y su explotación en régimen de arrendamiento no financiero; la gestión y administración de patrimonios inmobiliarios; otras actividades inmobiliarias por cuenta de terceros.-----

La enumeración de las actividades sociales especificadas no presupone el inmediato desenvolvimiento de todas ellas ni la simultaneidad de las mismas, sino la posibilidad de su ejercicio, condicionado a las circunstancias libremente apreciadas por la

Administración social en su caso, que podrá iniciar o no dichas actividades, así como suspenderlas y reemprenderlas cuando a su juicio lo requiera el interés social. -----

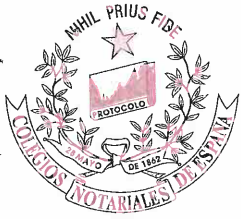
Quedan excluidas las actividades que precisen por Ley de requisitos no cumplidos por la sociedad ni por estos Estatutos. En cualquier caso, aquellas actividades del objeto que así lo precisen se realizarán por medio de los correspondientes profesionales, sean o no socios, no siendo de aplicación en ningún caso la Ley 2/2007 de 15 de marzo de Sociedades Profesionales, al ser tal o tales prestaciones de mera intermediación con los profesionales actuantes. -----

ARTICULO 3º.- DURACIÓN. FECHA DE INICIO. FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL. La duración de la sociedad es por tiempo indefinido, dará comienzo a sus operaciones sociales el día del otorgamiento de la escritura fundacional y los ejercicios sociales se cerrarán el 31 de diciembre de cada año. -----

ARTICULO 4º.- DOMICILIO. La Sociedad establece su domicilio en 46183 LA ELIANA, VALENCIA, CALLE MERINO 1 lugar en el que se encuentra la efectiva administración. -----

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL. -----

ARTICULO 5º.- CAPITAL SOCIAL. El Capital Social se fija en la cantidad de TRES MIL EUROS. -----



Está dividido y representado por TRES MIL PARTICIPACIONES sociales de UN EURO de valor nominal cada una, numeradas correlativamente a partir de la unidad, ambas inclusive, todas asumidas y desembolsadas por los socios y su titularidad lleva de pleno derecho la obligación de someterse a las prescripciones de los Estatutos y a los acuerdos válidamente adoptados. -----

TITULO III.- RÉGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-----

ARTICULO 6º.- LIBRO REGISTRO DE SOCIOS. La sociedad, en los términos establecidos en la Ley, llevará, por medio del Órgano de Administración, un Libro Registro de Socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones voluntarias o forzosas de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas, con indicación de la identidad y domicilio y el titular de la participación o derecho o gravamen constituido sobre aquélla. -----

ARTICULO 7º. TRANSMISION DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES. Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter vivos entre socios,

así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente. -----

En los demás casos, la transmisión de participaciones sociales se regirá por las siguientes normas: -----

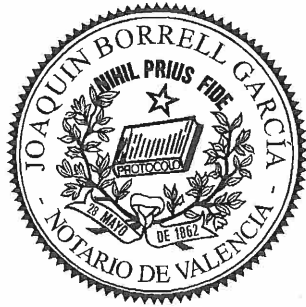
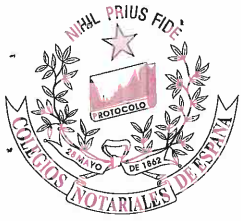
a) La sociedad tendrá derecho de adquisición preferente, en los términos establecidos en la ley, para el supuesto de transmisión forzosa y, por tanto, sin perjuicio de lo establecido en la propia indicada norma.-----

b) Los socios sobrevivientes tendrán derecho de adquisición de las participaciones del socio fallecido, si el heredero o legatario no fueren socio de la compañía, o cónyuge, descendiente, o ascendiente del socio fallecido. El ejercicio de este derecho se ajustará a lo dispuesto en la ley.-----

TITULO IV.- ORGANOS SOCIALES. -----

ARTICULO 8º. LA JUNTA GENERAL. Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por la mayoría legal, en los asuntos propios de la competencia de la Junta. -----

a) La Junta general será convocada con una antelación mínima de quince días entre la remisión del anuncio al último de ellos y la celebración, expresándose la denominación de la sociedad, el cargo de la persona que realiza la comunicación, los asuntos que constituyan el orden del día y el lugar, día y hora de la reunión. -----



La convocatoria de la Junta General se realizará mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en la Ley. Mientras la sociedad no cuente con tal página web, la convocatoria se realizará por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, incluyendo medios electrónicos, realizada por el servicio postal universal que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o que conste en la documentación de la sociedad (considerándose como tal el que figure en el Libro Registro de Socios, y a falta de él, el domicilio que conste en el documento o título de adquisición de la condición de socio) o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada socio y que conste también en el Libro Registro de Socios, siempre con confirmación de lectura, ajustándose en todo caso el contenido de la convocatoria a lo dispuesto en el artículo 174 de la LSC, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración (con las salvedades que se indican). A estos efectos, los socios residentes en el extranjero deberán designar un lugar en territorio nacional para notificaciones. -----

Quedan a salvo las regulaciones que para supuestos

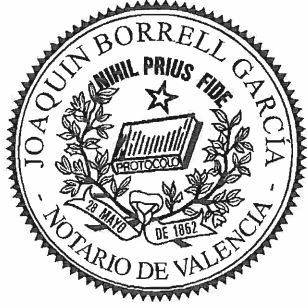
específicos se prevén en la legislación vigente, tanto en el medio o forma de convocatoria, como en la antelación de la misma, así como en las mayorías para la adopción de acuerdos u otras similares -----

b) La asistencia a la Junta y el ejercicio de voto en ella podrá realizarse por medio de videoconferencia, o por medios telemáticos, siempre que se garantice debidamente la identidad del socio, que los asistentes a distancia puedan, en tiempo real, conocer el desarrollo de la Junta e intervenir en ella, y que se haya establecido un lugar físico para la celebración de la Junta que permita en todo caso la asistencia personal.-----

En la convocatoria se expresarán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. Los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos de los socios que vayan a asistir a distancia se remitan a la sociedad antes de la constitución de la Junta. -----

c) El socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General por medio de otras personas distintas de las que expresamente enumera la ley, y conforme a lo en ella establecido y en el artículo 186 del Reglamento del Registro Mercantil. -----

d) El Presidente dirigirá las deliberaciones, debiendo seguirse el orden del día de la Junta general. Expondrá el Presidente las consideraciones que juzgue oportunas sobre el



asunto debatido, y con posterioridad concederá el uso de la palabra a quienes lo hayan solicitado por el orden en que lo hayan efectuado. Finalizada la deliberación de cada asunto comprendido en el orden del día se procederá a su votación, resultando aprobado en el caso de que reúna las mayorías necesarias conforme a la ley, según la naturaleza del acuerdo.----

e) El acta de la Junta deberá ser aprobada por el propio órgano al final de la reunión, o en su defecto, en la forma determinada por la Ley. Una vez que conste en el acta su aprobación, será firmada por el Secretario de la Junta o de la sesión, con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente. -----

ARTICULO 9º.- ADMINISTRACION.-----

1. Modos de organizar la administración.-----

La administración de la Sociedad, se podrá confiar: -----

a) A un administrador único. -----

b) A varios administradores que actúen solidariamente.-----

c) A varios administradores que actúen conjuntamente.-----

d) A un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros. -----

La Junta General podrá optar alternativamente por

cualquiera de ellos, haciéndolo constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil, sin necesidad de modificación estatutaria. -----

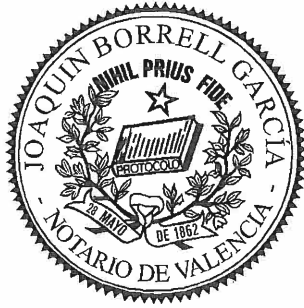
Los Administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido -----

2. Representación de la Sociedad. -----

2.1. Ámbito.- La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a los administradores, extendiéndose a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado por estos estatutos, y especialmente podrán ejercitar las siguientes facultades:-----

1.- Dirigir, organizar, vigilar e impulsar la vida y funcionamiento de la Sociedad. -----

2.- Administrar bienes muebles e inmuebles; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar cuentas salvo las que por Ley son indelegables; hacer y retirar giros y envíos; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, particularmente de arrendamiento, seguro, trabajo y transporte de cualquier clase; desahuciar inquilinos, y arrendatarios, precaristas y todo género de ocupantes; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos, por capital, intereses, dividendos y amortización, y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso el Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio, firmando



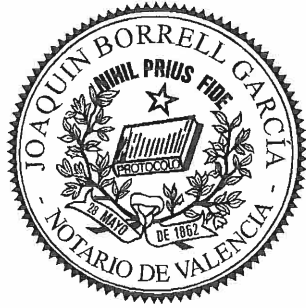
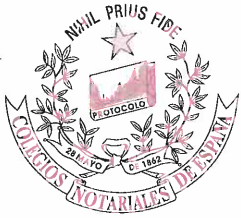
cartas de pago, recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a juntas de regantes, propietarios, consocios, condueños y demás cotitulares. -----

3.- Comerciar, dirigir y administrar negocios mercantiles e industriales, realizando cualesquier actos relativos al tráfico mercantil, y con carácter especial la compra y venta de las mercaderías propias de la actividad que constituye el objeto de la sociedad o cualesquiera otras. Constituir y participar en todo tipo de sociedades, aceptando los cargos que pudieran recaer sobre la entidad poderdante, y designando a la persona física por medio de la cual deba desempeñarlos, incluso aunque tal designación recayera en el propio órgano de administración, e incluso aunque el propio representante o el designado concurra también a título personal en el negocio jurídico de que se trate. Si tal designación recayera en el propio apoderado, se le confieren todas las facultades que el ejercicio de dicho cargo precise, sin limitación de tipo alguno. -----

4.- Librar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, intervenir y protestar letras de cambio, talones, cheques y otros efectos; abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, con garantía personal o de valores, y prestar

conformidad a sus saldos; concertar activa o pasivamente créditos comerciales; dar y tomar dinero en préstamo o crédito, con o sin interés, y con garantía personal, de valores o cualquier otra, pudiendo incluso obligar u obligarse solidariamente si hubiere alguno o algunos otros codeudores, cualquiera que sea la cuantía que en el débito corresponda a cada prestatario; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos, de metálico, valores u otros bienes; comprar, vender, canjear, pignorar y negociar efectos y valores, y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; arrendar cajas de seguridad, y, en general, operar con Cajas de Ahorro, Bancos, incluso el de España y otros oficiales, y entidades similares, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto, y realizando cualesquiera operaciones de préstamo y crédito, leasing, franchising, renting, factoring, merchandising, know how y cualesquiera otras sobre todo tipo de cosas, bienes muebles, inmuebles y vehículos, y haciendo, en general, cuanto permitan la legislación y la práctica bancarias. ---

5.- Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles, e inmueble, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, cupones, valores, títulos, acciones y participaciones sociales, y cualesquiera efectos públicos o privados, pudiendo en tal sentido, con las estipulaciones y por el precio de contado,

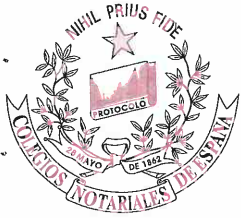


confesado o aplazado que estime pertinentes, ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compraventas, aportes, permutas, cesiones en pago y para pago, préstamos, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, opciones y tanteos, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva y de obra derruida, alteraciones de fincas, cartas de pago, transacciones, compromisos y arbitrajes; constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructo, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase, propiedades horizontales, censos, derechos de superficie y, en general, cualesquiera derechos reales y personales. -----

6.- Comparecer en Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Delegaciones, Jurados, Comisiones, Notarías, Registros y toda clase de oficinas públicas o privadas, autoridades y organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, en asuntos civiles, penales, administrativos, contencioso y económico administrativos, gubernativos, laborales, y fiscales, de todos los grados, jurisdicciones e instancias; promover, instar, seguir, contestar y terminar, como actor, solicitante, coadyuvante, requerido,

demandado, oponente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actas, juicios, pretensiones, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, declaraciones, quejas y recursos, incluso de casación, revisión y otros extraordinarios, con facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimientos y allanamientos; otorgar para los fines antedichos, poderes a favor de Procuradores de los Tribunales, Abogados, Graduados Sociales, y cualesquiera personas con las facultades usuales, las especiales dichas y cuantas estime pertinentes. -----

7.- Concurrir en nombre de la Sociedad a toda clase de subastas, concursos o suministros, oficiales o particulares, pudiendo por tanto redactar, suscribir, presentar, y en su caso, mejorar en licitación verbal las ofertas o proposiciones pertinentes, así como realizar si fuere preciso las aclaraciones necesarias para la mejor apreciación de su propuesta, y en general, actuar en todas las incidencias y actos propios de la subasta, concurso o suministro de que se trate; reclamar, percibir y cobrar, en todo o en parte, las cantidades, efectos o valores que se les entreguen o adjudiquen en pago de ventas o suministros realizados, ya sean por particulares, ya por organismos, Entidades, Dependencias, Oficinas, Funcionarios públicos, suscribiendo el oportuno recibo o carta de pago, e incluso si procediere, el correspondiente documento de adjudicación



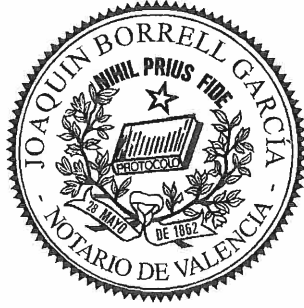
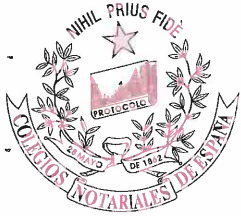
definitiva; constituir en dinero, efectos o valores, los depósitos o fianzas -provisionales o definitivas- que se exijan en toda clase de subastas, concursos o suministros a que la Sociedad acuda, así como constituir y cancelar unas y otras, retirando y cobrando los fondos que las constituyen. -----

8.- Solicitar y obtener el Certificado/Firma Digital de persona jurídica para la realizaciones de tramites y actuaciones telemáticas ante la Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Servicio de Empleo y organismo análogos y/u otro cualquiera otros, comparecer ante toda clase de organismos dependientes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Solicitar y obtener CERTIFICADO DE USUARIO y presentar por medios telemáticos de terceros liquidaciones y autoliquidaciones tributarias, recaudaciones, informaciones, certificados y cualquier otro documento con trascendencia tributaria, haciendo uso de las correspondientes claves. Y en fin, para que pueda actuar en representación de la sociedad por medios mecánicos o por los telemáticos propios del sistema RED, de la Agencia Tributaria y/o cualesquiera otros, comparecer ante toda clase de organismos dependientes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, del Ministerio de

Economía y Hacienda y/o cualquier otro departamento de la Administración del Estado, la Agencia Tributaria y de las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y otros entes público y privados.-----

Solicitar, descargar, instalar, renovar, suspender, revocar y utilizar cualesquiera certificados de firma electrónica emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda o por otros prestadores de servicios de certificación, tanto los certificados expresados en las leyes como cualesquiera otros de los emitidos por la citada Fábrica Nacional y otros prestadores de servicios de certificación electrónica, incluidos, pero no limitados, a certificados de persona física, de representación de persona jurídica, de representante de entidad sin personalidad jurídica, de dispositivo móvil, de servidores, de componentes, de firma de código de personal al servicio de las administraciones públicas, de sede electrónica, de sello electrónico para la actuación administrativa automatizada y cualesquiera otros certificados electrónicos que pudieran surgir con posterioridad de conformidad con el estado de la técnica. ----

La solicitud de certificado de firma electrónica podrá realizarse ante las oficinas de registro de la AEAT o ante otras oficinas de registro delegadas de órganos, organismos o entidades que ejerzan funciones públicas, así como ante las oficinas o registros que designen los prestadores de servicios de



certificación. -----

Las actividades comprendidas anteriormente a realizar por cuenta de la representada comprenderá la utilización de firma electrónica ante la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus Organismos Públicos, Sociedades, Mancomunidades, Consorcios o cualesquiera otros entes con o sin personalidad jurídica vinculados o dependientes de las anteriores, incluyendo la administración institucional, territorial o periférica y órganos reguladores; también realizar trámites ante oficinas y funcionarios públicos de cualquier administración, Registros Públicos, Agencias Tributarias, Tribunales Económico administrativos, Competencia, Cuentas, Notarías, Colegios Profesionales, Sindicados, Autoridades Eclesiásticas, Organismos de la UE e internacionales, Órganos Jurisdiccionales, Fiscalías, Juntas y Jurados, Juntas Arbitrales, Cámaras de Comercio, Órganos constitucionales y cualesquiera otros órganos, agencias, entes y organismos de cualquier administración y demás entidades creadas o por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias o servicios de cualesquiera administraciones; asimismo podrá actuar ante

cualquier persona física o jurídica, con o sin personalidad, para la realización vía electrónica mediante la utilización del certificado de firma electrónica de las facultades incluidas en la presente. -----

9.- Conferir poderes con las facultades que crea convenientes; y revocarlos. -----

10.- Y para todo lo anterior, que es enunciativo y no restringe en modo alguno el alcance general del párrafo primero de este artículo, otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados.-----

2.2. Administradores solidarios. Si la administración de la sociedad fuere encomendada a varios administradores que actúen solidariamente la Junta General deberá determinar su número entre el mínimo de dos y el máximo de doce. El poder de representación corresponderá a cada administrador, sin perjuicio de los acuerdos de la Junta sobre distribución de facultades que tendrá un alcance meramente interno.-----

2.3. Administradores conjuntos.-----

Si la administración de la sociedad fuere encomendada a varios administradores conjuntos, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente por dos cualesquiera de ellos. La Junta General determinará su número entre el mínimo de dos y el máximo de doce. -----

2.4. Consejo de Administración. -----



Si la administración de la Sociedad se confiare a un Consejo de Administración, se regirá este por las siguientes normas de organización y funcionamiento:-----

2.4.1. Composición.-----

El Consejo de Administración estará integrado por el número de Consejeros que, en cada momento, acuerde la Junta General, y que no podrá ser inferior a tres ni superior a doce.-----

Para ser nombrado consejero no se requiere ostentar la cualidad de socio. -----

2.4.2. Atribución del poder de representación.-----

El poder de representación de la Sociedad será ejercido:-----

a) Por el propio Consejo de Administración que actuará colegiadamente. -----

b) Por uno o varios miembros del Consejo que, con el carácter de Consejeros Delegados, sean designados por el Consejo de Administración por mayoría de dos tercios de sus miembros, los cuales ejercerán de forma conjunta o solidaria, según resulte del correspondiente acuerdo, las facultades que se les delegue expresamente al efectuar su nombramiento, bien se haga la enumeración particularizada o bien que la delegación comprende todas las legal y estatutariamente delegables, y

también en su caso las que el Consejo tenga conferidas por la Junta, con el carácter de delegables, debiendo en tal enumerarse expresamente en el acuerdo de delegación. La delegación no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil, y precisará del oportuno contrato de acuerdo con lo previsto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de capital. ---

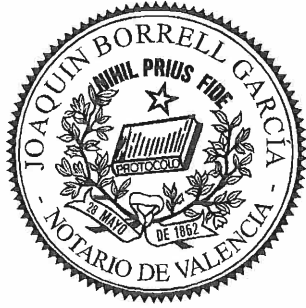
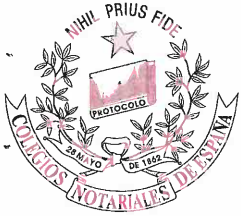
2.4.3. Organización del Consejo.-----

El Consejo de Administración de entre sus miembros, designará un Presidente y podrá también nombrar uno o varios Vicepresidentes que, por su orden, sustituyan a aquel en caso de ausencia o por cualquier otra causa. Nombrará también un Secretario y podrá designar uno o varios Vicesecretarios que sustituyan a aquel por el orden y en el caso dichos; los designados Secretario o Vicesecretarios podrán tener o no la cualidad de Consejeros. -----

El Consejo de Administración, actuará colegiadamente y el Presidente tendrá voto dirimente. -----

2.4.4. Convocatoria del Consejo de Administración. -----

La convocatoria del Consejo se realizará mediante publicación en la página web de la sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en la Ley, con una antelación de, al menos, tres días naturales. En su defecto, la convocatoria se realizará por escrito dirigido individualmente a cada uno de los Consejeros con acuse de



recibo, por fax o por correo electrónico que asegure la recepción del anuncio. No será necesario observar dichos requisitos de convocatoria, cuando hallándose presentes la totalidad de los Consejeros decidieran por unanimidad su celebración.-----

En la convocatoria se expresará el lugar, fecha y hora de celebración del Consejo, el orden del día de los asuntos a tratar y la firma de la persona que convoque la reunión.-----

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre y celebrará sus reuniones en el domicilio social o en cualquier otro lugar acordado por la mayoría de sus miembros. -----

2.4.5. Constitución del Consejo. -----

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados la mayoría de sus componentes. Cualquier consejero puede conferir su representación a otro Consejero, bastando que se formalice por escrito firmado sin necesidad de ningún otro requisito. -----

En la reunión actuarán de Presidente y de Secretario los titulares de dichos cargos en el Consejo o, en su caso, quienes los sustituyan conforme a estos Estatutos.-----

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún

Consejero se opone a ello. El voto deberá emitirse dentro del plazo de 10 días naturales a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión de voto, careciendo de valor en caso contrario. Se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos. -----

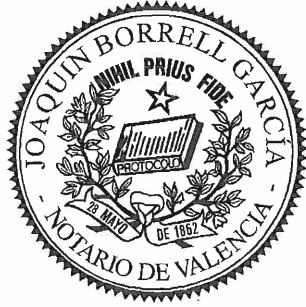
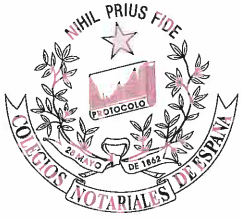
Asimismo, serán validos los acuerdos del Consejo de Administración adoptados por videoconferencia siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que, en su caso, se expida. En tal caso la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.-----

2.4.6. Modo de deliberar.-----

El Presidente dirigirá las deliberaciones, debiendo seguirse el orden del día de la reunión. Expondrá el Presidente las consideraciones que juzgue oportunas sobre el asunto debatido, y con posterioridad concederá el uso de la palabra a los consejeros que lo hayan solicitado por el orden en que lo hayan efectuado. Finalizada la deliberación de cada asunto comprendido en el orden del día se procederá a su votación.-----

2.4.7. Adopción de acuerdos. -----

Los acuerdos, salvo lo establecido para el nombramiento de



Consejeros Delegados, se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento. -----

El nombramiento de Consejeros Delegados y la atribución de sus facultades requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración, contándose a estos efectos el de los propuestos. -----

La ejecución de los acuerdos del Consejo corresponde al Consejero expresamente facultado para ello en la misma reunión y, en su defecto, al Presidente del Consejo, al Secretario o al Consejero o cualquiera de los Consejeros Delegados, indistintamente. -----

2.4.8. Actas.-----

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de Actas debidamente legalizado; el acta de cada sesión deberá ser aprobada por el propio Consejo al final de la reunión o en la siguiente y una vez conste en el acta su aprobación será firmada por el Secretario del Consejo o de la sesión, con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente. -----

Las certificaciones de las actas y de los acuerdos se

expedirán por el Secretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno de su Presidente.-----

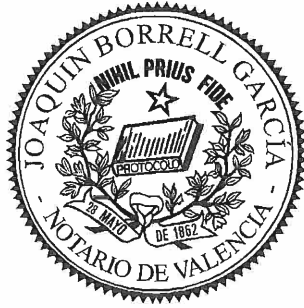
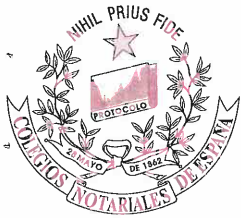
En todo caso, será necesario que el acta esté debidamente aprobada y firmada, y que las personas que expidan la certificación tengan sus cargos vigentes e inscritos en el Registro Mercantil. -----

2.4.9.- Retribución. -----

El cargo de administrador estará retribuido. -----

Si el Órgano de administración se estructura como administrador único como varios administradores que actúen solidariamente o conjuntamente, la retribución a percibir por cada administrador para cada ejercicio económico social, consistirá en una asignación fija que será determinada por acuerdo de la Junta general para cada ejercicio y para cada uno de sus miembros, en función de su actividad y dedicación efectiva a la gestión social, con fiel observancia de lo establecido al efecto en el artículo 217 de la Ley de Sociedades de Capital. Dicha retribución de los administradores, derivada de la pertenencia al órgano de administración, será compatible con las demás percepciones laborales que, en su caso, correspondan al administrador o por sus prestaciones accesorias estatutarias. -----

Si el Órgano de administración se estructura como Consejo de Administración la retribución consistirá en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo, que serán fijadas por



acuerdo de la Junta general con fiel observancia de lo establecido al efecto en el artículo 217 de la Ley de Sociedades de Capital.-----

TITULO V.- MODIFICACIONES ESTATUTARIAS.----

ARTICULO 10º.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN DE LA SOCIEDAD, SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS.--

La modificación de estatutos, aumento y reducción de capital, transformación, fusión y escisión de la sociedad, separación y exclusión de socios, se regirán por las disposiciones de la Ley que no resulten desvirtuadas por los presentes estatutos.

TITULO VI- CUENTAS ANUALES. -----

ARTICULO 11º.- CUENTAS ANUALES. -----

Dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, los administradores formularán las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. -----

Los socios tendrán derecho a que en la convocatoria de la Junta Ordinaria se haga mención de su derecho a obtener de la

sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como en su caso, el informe de gestión y el informe del auditor de cuentas. --

A partir de la convocatoria de la Junta General, el socio o socios que representen al menos el cinco por ciento del capital podrá examinar en el domicilio social, por si o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales, sin que ello impida ni limite el derecho de la minoría a que se nombre un Auditor de Cuentas con cargo a la sociedad. -----

TITULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. -----

ARTICULO 12º.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. -----

La disolución y liquidación de la sociedad se regirá por lo dispuesto en la Ley. -----

ARTICULO 13º. UNIPERSONALIDAD.-----

1).- En tanto subsista la situación de unipersonalidad, la sociedad hará constar expresamente su condición de unipersonal en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria.-----

2).- Decisiones del Socio único.- En la sociedad unipersonal de responsabilidad limitada el socio único ejercerá las

